



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, ocho (08) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: RECONVERSION
Demandante: CATHERINE YISSILGNECCO OÑATE Y OTROS
Demandado: ARMANDO GNECCO VEGA
RAD. 20001-31-03-002-2018-00102-00

Entra al despacho solicitud de demanda de reconvención a nombre de las demandantes: CATHERINE YISSIL GNECCO OÑATE, DELFINA MARIA GNECCO OÑATE, MARIANELA GNECCO MORA y MARITZA BEATRIZ GNECCO CENTENO, a través de apoderada judicial, en contra de ARMANDO GNECCO VEGA, para el análisis y su posterior admisión.

En efecto, revisada la demanda de reconvención, el Despacho establece que reúne los requisitos para su admisión, tal como lo establece el art. 82 y ss C.G.P., así como el inciso 3º del art. 77 ibidem, lo que en efecto se hará, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1º.- Admítase la Demanda de reconvención promovida por CATHERINE YISSIL GNECCO OÑATE, DELFINA MARIA GNECCO OÑATE, MARIANELA GNECCO MORA y MARITZA BEATRIZ GNECCO CENTENO, en contra de ARMANDO GNECCO VEGA, dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, que sigue el señor ARMANDO GNECCO VEGA contra MARITZA BEATRIZ GNECCO CENTENO radicado 200013103002-2018-00102-00.

2º.- Notifíquese la presente demanda de reconvención por estado, a la parte interesada, córrasele traslado por el termino de veinte (20) días.

3º.- Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, fijase caución tal como lo establece el numeral 2º del art. 590 del C.G.P., del 20% de la cuantía estimada y establecida por la parte actora en este asunto, es decir la suma de **\$77.715.999**, para garantizar las costas y perjuicios derivados de su práctica. Ello para que se pueda cumplir con la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez